

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 30/2021

Fecha: 27 de octubre de 2021

Materia: Ingreso mínimo vital. Acreditación del requisito de no estar unido por vínculo matrimonial o como pareja de hecho.

ASUNTO:

Acreditación por el beneficiario individual del requisito de no estar unido por vínculo matrimonial o como pareja de hecho.

CRITERIO DE GESTIÓN:

El artículo 4.1 b) del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (RDLIMV), dispone que podrán ser beneficiarios individuales de la prestación de ingreso mínimo vital (IMV) aquellas personas de *“al menos veintitrés años (...) que no se integren en una unidad de convivencia en los términos establecidos en este real decreto-ley, siempre que no estén unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho (...)”*.

Ante el silencio del artículo 19 del RDLIMV -que contempla la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso al IMV-, se ha elevado consulta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social con objeto de que se pronuncie sobre la forma de acreditar el cumplimiento de este requisito. Dicho centro directivo se ha pronunciado en informe de 7 de septiembre de 2021. A continuación se sistematiza el criterio de gestión que, en coherencia con dicho informe, debe aplicarse.

1. El artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública (LPACAP), establece:

“A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las

Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.”

Por tanto, se considera que la declaración responsable a que alude el referido precepto no opera con sustantividad ni validez propia, sino que debe estar respaldada o avalada por la documentación que el interesado tiene que poner a disposición de la Administración para determinar la veracidad de dicha declaración responsable.

Ello supone que, a efectos de acreditar que el beneficiario individual no está unido por vínculo matrimonial, se exigirá que este aporte la certificación de fe de estado civil expedida por el correspondiente Registro Civil.

2. Respecto a la acreditación de dicho requisito por parte de los ciudadanos extranjeros, puesto que la certificación de fe de estado civil sólo se expide a las personas cuyo nacimiento está inscrito en el Registro Civil español, bastará con que se requiera al solicitante del IMV que efectúen una declaración responsable acerca de si su situación es la misma que la manifestada en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) o si esta ha variado.

La solicitud de la TIE debe considerarse como documento que ya se encuentra en poder de la Administración actuante, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015 LPACAP, por lo que la entidad gestora puede consultarla o recabarla a la Dirección General de Migraciones de este Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, salvo que el interesado se oponga a ello, en cuyo caso tendrá la obligación de aportar copia de la citada solicitud.

3. Finalmente, en cuanto a la acreditación de que no se ha constituido una pareja de hecho, solo cabe como medio probatorio la declaración responsable, dada la ausencia de un registro único que permita certificar que no existe inscripción como pareja de hecho en todo el territorio español.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.